



Expte. n° 214 691-S/01
Resolución "CD" 487/01

Expte. n° 214 691-S/01

SANTA FE, 18 de Diciembre de 2001

VISTAS estas actuaciones vinculadas con el proyecto de Reglamento de Laboratorios de la Facultad de Ingeniería Química – Higiene y Seguridad, elaborado por la Comisión Asesora de Seguridad de esta Casa de estudios,

CONSIDERANDO:

Que es de suma importancia establecer normativas generales sobre higiene y seguridad, a los fines de que la comunidad universitaria opere con resguardo en su diario accionar en cada una de sus actividades, y

Lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamentos de este Cuerpo,

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Laboratorios de la Facultad de Ingeniería Química – Higiene y Seguridad, objeto de estos actuados, que como anexo forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Inscribese, comuníquese, hágase saber en copia a Secretaría Académica y archívese.

RESOLUCION "C.D." N° 487

[Firma]
PEDRO M E MANCINI
DECANO

[Firma]
STELLA MARIS PSENDA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
INTERINA



REGLAMENTO DE LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA
(UNL)

HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTICULO 1°.- El presente Reglamento se aplica en todas aquellos ámbitos de la Facultad de Ingeniería Química donde se realicen actividades experimentales, sean éstas de Docencia, de Investigación, de Mantenimiento o de Transferencia.

Estos ámbitos, para efectos del presente Reglamento, serán denominados: Laboratorios.

Su observancia es obligatoria para toda persona que opere en los mismos y no excluye otra reglamentación que pudiera ser aplicable.

ARTICULO 2°.- Es necesario que las personas que trabajan en cada Laboratorio conozcan acabadamente las medidas Generales de Higiene y Seguridad -tanto las operacionales como las preventivas- establecidas en el correspondiente Reglamento Interno propio del Área Académica o No Docente. Además, para casos de Emergencias, deben conocer lo relativo al manejo de los equipos para combatir incendios y el conocimiento de las vías de escape, respetándose rigurosamente las Medidas de Seguridad establecidas en cada Laboratorio en particular acorde con la índole de las tareas realizadas en el mismo.

ARTICULO 3°.- Los Laboratorios deberán contar, como mínimo, con lo siguiente:

- a) Un tablero principal y tableros secundarios para energía eléctrica. Todos los sectores del Laboratorio deben contar con su correspondiente Disyuntor Diferencial.
- b) Un Botiquín Básico de Primeros Auxilios.
- c) Extintores acordes con los riesgos posibles.
- d) Un sistema adecuado de Ventilación General.
- e) Sistemas de Ventilación por Aspiración Localizada, en el lugar donde sea necesario.
- f) Sistema de desagües.
- g) Sistema de suministro de gas general y sectorizado.
- h) Salidas de Emergencia.

ARTICULO 4°.- Todas las actividades que se realicen en los Laboratorios deberán estar supervisadas por un encargado. Los Departamentos Académicos, las Unidades Funcionales, Talleres, Gabinetes nombrarán a tales efectos a dicho Encargado y se lo comunicarán a las Autoridades de la Facultad de Ingeniería Química.

[Handwritten signatures]



Expte. n° 214 691-S/01
Resolución "CD" 487/01

ARTICULO 5°.- Al realizar actividades experimentales, nunca deberá permanecer una persona sola en el Laboratorio. Deberán estar presentes simultáneamente cuanto menos dos personas, no necesariamente realizando el mismo trabajo.

ARTICULO 6°.- Los usuarios, mientras operan, deberán abstenerse de dejar a la vista, en el lugar de trabajo, elementos de valor.

Siempre que se ausente del mismo deberá cerrar las puertas de laboratorios, así como cajones y archiveros.

ARTICULO 7°.- Para trabajar en un Laboratorio es obligatorio que los operadores usen, cuando sea conveniente para su seguridad: calzado y ropa de trabajo, guardapolvos, guantes y visores de seguridad adecuados al riesgo potencial presente.

Los operarios / as deben usar el pelo recogido, en especial, cuando deban trabajar con mecheros.

En el caso del personal docente y no docente, el equipo de protección personal lo aconsejará la Comisión Asesora de Seguridad. Este equipo será de uso obligatorio en los momentos de realización de cualquier operación que los requiera por razones de Seguridad.

En la realización de los Trabajos Prácticos, el alumno que no tenga protección no podrá trabajar ni permanecer en el Laboratorio, siendo responsabilidad propia el contar con el equipo adecuado.

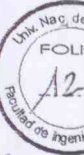
Además, ningún alumno podrá trabajar o permanecer dentro del Laboratorio si no se encuentra presente en el mismo un docente Profesor, un Jefe de Trabajos Prácticos o alguien encargado que los sustituya.

ARTICULO 8°.- En un Laboratorio queda prohibido: fumar, consumir alimentos o bebidas, el uso de lentes de contacto y el uso de calzado abierto.

ARTICULO 9°.- Todas las sustancias, equipos, materiales de laboratorio, etc., deberán ser manipulados con el máximo cuidado, atendiendo a las indicaciones de los manuales de uso de los mismos y /o de los Manuales de Seguridad, según el caso.

ARTICULO 10°.- Cuando hay personal trabajando, las puertas de acceso y las Salidas de Emergencias deberán estar siempre sin llave, accesibles, libres de obstáculos, y en posibilidad de ser utilizadas ante cualquier eventualidad. El encargado del ámbito de trabajo deberá verificar esto en forma permanente..

ARTICULO 11°.- Las duchas de seguridad deberán contar con el desagüe correspondiente, funcionar en forma correcta, estar lo más alejadas que sea posible de instalaciones o controles eléctricos y libres de todo obstáculo que impida el acceso a los mismos. Deberá estar indicada su ubicación con el color y pictograma correspondiente.



Expte. n° 214 691-S/01
Resolución "CD" 487/01

El encargado del área de trabajo deberá verificar esto, por lo menos una vez por semana.

ARTICULO 12°.- Los lavaojos fijos deberán estar perfectamente señalizados con el color y pictograma correspondiente, estar libre de obstáculos y cercano a los lugares de trabajo.

El Encargado del área deberá verificar una vez por semana su correcto funcionamiento.

ARTICULO 13°.- Los tableros de energía eléctrica y grifos de suministro de gas para cada laboratorio deberán estar identificados según Norma Legal, de manera tal que sean reconocidos fácilmente.

ARTICULO 14°.- En cada Laboratorio deberá existir al alcance de todas las personas que en él trabajen, un Botiquín Básico de Primeros Auxilios. El encargado del mismo deberá verificar, al menos una vez por semana, el contenido del botiquín, para proceder a reponer los faltantes; deberá diseñar una planilla de uso del mismo.

ARTICULO 15°.- Los extintores de incendios deberán ser de CO₂, o de polvo químico seco, según lo determine la Comisión Asesora de Seguridad; deberán ser recargados y probados cuando sea necesario, de conformidad con las normativas de Seguridad vigentes o inmediatamente luego de haber sido utilizados.

ARTICULO 16°.- En caso de Emergencias, por incendios, derrames o personas accidentadas, si tiene conocimientos adecuados, actuar y comunicar de inmediato la novedad a Intendencia / personal, quienes se comunicarán a los números telefónicos de emergencia establecidos por la ART, al teléfono 107 de Emergencias Médicas y al 100 de bomberos

Al comunicarse telefónicamente deberán:

- Identificar: Nombre y Apellido.
- Suministrar la ubicación del edificio y la del lugar de la emergencia.
- Dar el mayor número de referencias físicas posibles y las vías de acceso.
- Informar:
 - Tipo de siniestro.
 - Número de lesionados y tipo de lesiones.
 - Brindar la mayor información posible del estado de los accidentados

ARTICULO 17°.- Los sistemas de evacuación de gases, vapores y material particulado, deberán recibir el mantenimiento preventivo o correctivo que los Encargados de cada área soliciten.



Expte. n° 214 691-S/01
Resolución "CD" 487/01

Deberán mantenerse siempre libre de obstáculos que impidan que cumplan con su función, y evaluarse su correcto funcionamiento al menos una vez al mes.

ARTICULO 18°.- Tanto los sistemas de suministro de agua corriente como el de desagüe de efluentes, deberán recibir el mantenimiento preventivo o correctivo que los Responsables de cada área soliciten.

ARTICULO 19°.- Los lugares de almacenamiento de: reactivos, disolventes, equipos, materiales, medios de cultivo, y todo aquello relacionado con el trabajo en los Laboratorios, estarán sujetos a este Reglamento en su totalidad.

ARTICULO 20°.- Queda prohibido arrojar sustancias a desagües sin un tratamiento previo adecuado.

Los procedimientos de prácticas deberán incluir la forma correcta de desechar los residuos de acuerdo a su peligrosidad.

ARTICULO 21°.- Queda prohibido pipetear con la boca.

Para transferir líquidos mediante el empleo de pipetas, deberá utilizarse siempre el dispensador correspondiente.

ARTICULO 22°.- Antes de retirarse el último ocupante del Laboratorio deberá proceder a realizar una recorrida de todos sus ámbitos para detectar posibles situaciones de riesgo y suprimirlas. Si no pudiera solucionarlas, deberá dar aviso a quien corresponda.

No deberá quedar ningún aparato eléctrico conectado o funcionando. Esta prevención podrá no ser observada en los casos especiales de Investigación, debidamente autorizados por la máxima autoridad del Laboratorio. En estos casos, debe previamente identificarse y establecerse, en forma clara, quien es el Operador, siendo esta persona quién al retirarse debe dar conocimiento al Sereno del Edificio de la situación existente con la finalidad de que éste, en caso de Emergencias, pueda informar a quien corresponda.

Todas las llaves generales de corte (agua, electricidad, gas, etc.) deberán estar en posición de cerrado.

Deberá cerrar las puertas y ventanas del Laboratorio, así como también cajones, armarios y archiveros. No obstante, debe dejarse suficiente aireación general en el mismo para evitar alguna concentración accidental de agentes químicos en el ambiente.

ARTICULO 23°.- Cuando se trabaje con sustancias tóxicas, deberá identificarse plenamente el área correspondiente. Nunca deberán tomarse frascos por la tapa o el asa lateral, siempre deberán tomarse con ambas manos limpias y secas, una en la base y la otra en la parte media. Además se deberá trabajar en esos casos bajo el control de un sistema de extracción (Cabinas de Seguridad) y equipos de protección personal (según el manual correspondiente).



Expte. n° 214 691-S/01
Resolución "CD" 487/01

ARTICULO 24°.- En cada Laboratorio de la Facultad deberá existir, de manera clara, visible y legible, la información acerca de los teléfonos de emergencia a los cuales llamar en caso de necesidad.

ARTICULO 25°.- Todas aquellas cuestiones que no estén específicamente señaladas en el presente Reglamento, deberán ser resueltas por la Dirección de la Facultad con el asesoramiento de a Comisión Asesora de Seguridad.

ARTICULO 26°.- El máximo responsable del laboratorio, antes de efectuar cualquier modificación de las medidas de seguridad establecidas por este reglamento, deberá tener el acuerdo de la Comisión Asesora de Seguridad.

ARTICULO 27°.- Cada área Académica, No Docente, de Investigación o de Transferencia deberá contar con un Reglamento Interno de Higiene y Seguridad aprobado por la Autoridad Superior de la Facultad, con el conocimiento de la Comisión Asesora de Seguridad, el que será de observancia obligatoria, siendo compatible con el presente Reglamento.

ARTICULO 28°.- Este reglamento deberá ser dado a conocer a todos los integrantes de la comunidad universitaria y, en el caso de los alumnos al inicio del cuatrimestre y una vez recabada su firma de enterado, será expuesto en un lugar visible en cada laboratorio.

ARTICULO 29°.- Está prohibido fumar en todos los laboratorios, a excepción de los lugares indicados por la Resolución CD.N° 117/92.-

Pedro M E Mancini
PEDRO M E MANCINI
DECANO

Stella Maris Psenda
STELLA MARIS PSENDÁ
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
INTERINA